



SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 560-2015-CD-OSITRAN

A las diez horas del día 13 de agosto de 2015, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquihuayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTOS DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de acta de las sesiones N° 557, 558 y 559-15-CD-OSITRAN. Los mencionados proyectos de acta fueron aprobados por los señores Directores, quedando pendientes de suscripción.

II.- INFORME ORAL

2.1. Uso de la palabra solicitado por Lima Airport Partners S.R.L.

A efectos de informar sobre el presente tema se hicieron presentes los representantes de Lima Airport Partners S.R.L., señores Milagros Montes Morote, Juan Marcos Venegas Ratto y José Wilson García Bustinza, quienes hicieron uso de la palabra, explicando los fundamentos del Recurso de Reconsideración presentado el 20 de julio de 2015 contra la Resolución N° 036-2015-CD-OSITRAN.

Culminada su intervención y absueltas las preguntas formuladas por los directores, se dio por culminado el uso de la palabra.

Los miembros del Consejo Directivo indicaron que los argumentos expuestos por la entidad prestadora, serán tomados en consideración al momento de resolver el Recurso de Reconsideración.

III.- ORDEN DEL DÍA

3.1. Solicitud de Interpretación de la cláusula 10.1.4 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 040-15-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnica legal sobre la solicitud presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de que OSITRAN interprete la cláusula 10.1.4 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, referida a la garantía a favor del Concesionario que el Concedente no autorice la construcción ni operación de un nuevo aeropuerto de uso comercial dentro de un radio de 150 kilómetros alrededor del aeropuerto.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización y al señor Jean Paul Calle



Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Al respecto, señalaron que el Concedente solicitó a OSITRAN que interprete la cláusula 10.1.4 del Contrato de Concesión a fin que determine si conforme a dicha cláusula resultaría posible autorizar la reubicación de aeródromos ya construidos o existentes y si es posible autorizar la rehabilitación, ampliación o mejoramiento de estos aeródromos. Asimismo, a efectos de señalar a quién corresponde determinar si el número de operaciones semestrales en un aeropuerto ha superado el 50% de la capacidad operativa de su pista de aterrizaje.

En relación a la reubicación planteada, señalaron que la misma implicaría la clausura del aeropuerto existente y la construcción de una nueva infraestructura, emitiéndose en ambos casos Resoluciones Directorales autoritativas por parte de la DGAC. Así, con relación a la reubicación, el nuevo emplazamiento del aeropuerto implicaría la verificación de las características físicas y geométricas por parte de la DGAC, por lo que el proyecto requeriría la tramitación de las resoluciones administrativas de autorización de construcción y funcionamiento, tratándose de un nuevo aeropuerto.

Asimismo, precisaron que no existe impedimento legal alguno para realizar obras de rehabilitación, ampliación o mejoramiento de infraestructura existente. Adicionalmente, indicaron que la normativa legal vigente otorga a la DGAC la competencia para supervisar el servicio de transporte aéreo, así como regular, inspeccionar y vigilar las operaciones aeroportuarias, por lo que le corresponde realizar la medición del número de operaciones que se realizan en las pistas de aterrizaje.

De otro lado, indicaron que la cláusula 10.1.4 del Contrato de Concesión señala que será potestad de OSITRAN determinar a quién corresponderá llevar a cabo la medición del número de operaciones semestrales de los aeropuertos concesionados a ADP. Al respecto, precisaron que es claro que OSITRAN no es competente para regular ni supervisar el servicio de transporte aéreo ni la medición del número de operaciones que realizan las líneas aéreas a que se refiere la citada cláusula, sino únicamente para determinar a quién corresponderá hacerlo, en el marco de la normativa vigente, por lo que corresponderá a la DGAC efectuar la medición respectiva en directa aplicación de la legislación vigente.

Finalmente, concluyeron que en ninguno de los puntos planteados por el MTC se ha evidenciado que exista un concepto oscuro o ambiguo respecto de la cláusula 10.1.4 del Contrato de Concesión, pues en todos los casos se trata de aplicación del Contrato de Concesión en concordancia con el marco legal vigente, por lo que no amerita la realización de una interpretación y, por tanto, no resulta procedente la interpretación del Contrato de Concesión solicitada por el Concedente.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1867-560-15-CD-OSITRAN
de fecha 13 de agosto de 2015

Vistos, el Informe N° 040-15-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta y el Oficio N° 689-2015-MTC/12.08 recibido el 26 de junio de 2015; en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el artículo 29° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 040-15-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se analiza la solicitud presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin de que OSITRAN interprete la cláusula 10.1.4 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, referida a la garantía a favor del Concesionario en el sentido que el Concedente no autorice la construcción ni operación de un nuevo aeropuerto de uso comercial dentro de un radio de 150 kilómetros alrededor del aeropuerto.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar improcedente la solicitud de interpretación presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto a la cláusula 10.1.4 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, debido a que el texto de dicha cláusula contractual no resulta ser ambiguo o poco claro de manera tal que justifique su interpretación por parte de este organismo regulador.
- c) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b) del presente acuerdo y el Informe N° 040-15-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.2. Análisis de las precisiones efectuadas por Aeropuertos del Perú S.A. a la Primera Adenda al Contrato de Fideicomiso en Administración y Garantía

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 027-15-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de las precisiones realizadas por el Concesionario relacionadas con la opinión favorable emitida por OSITRAN en el marco del Endeudamiento Garantizado Permitido solicitado por Aeropuertos del Perú S.A. para la ejecución de las inversiones en las obras de rehabilitación de pistas de aterrizaje del Aeropuerto Internacional de Chiclayo y del Aeropuerto Internacional de Piura.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y José Antonio

Gutierrez Damazo, Coordinador de Gestión Regulatoria, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Al respecto, señalaron que ADP ha presentado la Primera Adenda al Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía que contiene precisiones que atienden los requerimientos señalados en el Acuerdo N° 1846-554-15-CD-OSITRAN, que aprobó la Opinión Favorable al otorgamiento de garantías, sujeta a que se realicen las precisiones formuladas en el Informe N° 019-15-GRE-GAJ-OSITRAN.

Sobre ello, señalaron que, de la revisión del proyecto de Adenda remitido por Aeropuertos del Perú a través de la Carta N° 796-2015-GR-AdP, se concluye que el proyecto de Primera Adenda al Contrato de Fideicomiso en Administración y Garantía presentado incluye todas las precisiones que fueron solicitadas por OSITRAN mediante el Acuerdo N° 1846-554-15-CD-OSITRAN, que aprobó el Informe N° 019-15-GRE-GAJ-OSITRAN.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1868-560-15-CD-OSITRAN
de fecha 13 de agosto de 2015

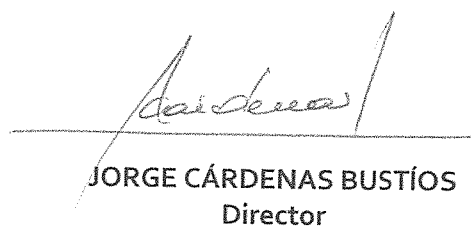
Visto, el Informe N° 027-15-GRE-GAJ-OSITRAN y la Carta N° 796-2015-GR-AdP recibida el 30 de junio de 2015, en virtud de las funciones previstas en el literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 027-15-GRE-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, declarar que el proyecto de Primera Adenda al Contrato de Fideicomiso en Administración y Garantía presentado por Aeropuerto del Perú S.A. incluye todas las precisiones que fueron solicitadas por OSITRAN mediante el Acuerdo N° 1846-554-15-CD-OSITRAN que aprobó el Informe N° 019-15-GRE-GAJ-OSITRAN.
- b) Notificar el Informe N° 027-15-GRE-GAJ-OSITRAN y el presente acuerdo a la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 13 de agosto de 2015.


CÉSAR BALBUENA VELA
Director


JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente